



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°152-2024-GM/MPB



Barranca, 05 de setiembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

La NOTIFICACIÓN DE CARGO N°00904 de fecha 12 de julio del 2023, INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°02-2023-EARN-SGOP-MPB de fecha 21 de julio del 2023, INFORME N°287-2023-EUH-SGOP-MPB de fecha 21 de julio del 2023, CARTA N°052-2023-GDUT-MPB de fecha 25 de julio del 2023, RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N°003-2024-GDUT-MPB de fecha 09 de abril del 2024, ACTA DE NOTIFICACIÓN de fecha 13 de mayo del 2024, EXPEDIENTE RV N°9768-2024 de fecha 17 de mayo del 2024, INFORME N°0219-2024-GDUT-MPB de fecha 20 de mayo del 2024, MEMORANDUM N°618-2024-MPB/GM de fecha 22 de mayo del 2024, INFORME LEGAL N°0184-2024-MPB/OAJ de fecha 30 de mayo del 2024, MEMORANDUM N°0723-2024-MPB/GM de fecha 18 de junio del 2024, INFORME LEGAL N°0230-2024-MPB/OAJ de fecha 21 de junio del 2024, MEMORANDUM N°852-2024-MPB/GM de fecha 22 de julio del 2024, INFORME LEGAL N°0290-2024-MPB/OAJ de fecha 22 de agosto del 2024; sobre **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N°003-2024-GDUT-MPB de fecha 09 de abril del 2024**, interpuesto por el **SR. JUAN ACUÑA TORERO**;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, señala:

"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, (...)",* entendiéndose que el proceso de Fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de la Circunscripción Territorial, conforme al Reglamento Administrativo de Sanción en vigencia; siendo el caso de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control y Fiscalización que tienen la atribución de iniciar y conducir el procedimiento sancionador en calidad de órgano de instrucción y de resolución;

Que, la Ley N°31603, la Ley que modifica el Artículo 207° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de Reconsideración, publicada el 05 de noviembre del 2022, en el Diario El Peruano, en su Artículo Único. - Modificación del artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos siguientes:

"Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°152-2024-GM/MPB**

Que, el Artículo 220° de la ley precedente, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, del mismo cuerpo legal mencionado en su Artículo 222°, establece: "**Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**".

Que, en cumplimiento de sus funciones, la Sub Gerencia de Obras Privadas, impuso al **SR. JUAN ACUÑA TORERO** (en adelante el administrado), la **NOTIFICACIÓN DE CARGO N°00904 de fecha 12 de julio del 2023**, con código **N°LE-001: "Por construir sin Licencia de Edificación"**, contenido en el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2014-AL/CPB; asimismo, en el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°025-2021-AL/MPB; siendo el lugar de la infracción en: **Jr. Lauriama N°547-Barranca**;

Que, estando a ello, el Apoyo Legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas emite el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°02-2023-EARN-SGOP-MPB de fecha 21 de julio del 2023**, mediante el cual **CONCLUYE:**

"(...) Con todo lo descrito en los considerandos de la presente y en cumplimiento de la LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES (Ley N° 27972), TUO de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (DECRETO SUPREMO N° 004-2014-AL/CPB), esta SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS emite el presente INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN, en los siguientes términos:

PRIMERO. - TENER POR NO PRESENTADO EL DESCARGO ALGUNO por el administrado JUAN ACUÑA TORRERO, contra la Notificación de Cargo N°009404 de fecha 12.07.2023.

SEGUNDO. - SANCIONAR de forma pecuniaria al administrado JUAN ACUÑA TORRERO, con MULTA equivalente a la suma de 9,900 SOLES, por la infracción cometida con código LE-001 "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACION" en el predio ubicado en JR. LAURIAMA N°547 - BARRANCA (Construcción del 3 Y 4 PISO), conforme consta en la Notificación de Cargo N°009404 de fecha 12.07.2023. y demás piezas administrativas.

TERCERO. - Se emita medida complementaria de DEMOLICION en todo lo edificado en el predio urbano en JR. LAURIAMA N°547- BARRANCA (Construcción del 3 Y 4 piso), conforme consta en la Notificación de Cargo N°009404 de fecha 12.07.2023.

CUARTO. - EMITIR la RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION DE MULTA resolviendo lo antes señalado en contra del administrado JUAN ACUÑA TORRERO.

QUINTO. - Se notifique al administrado con el presente informe para que proceda en realizar su descargo, conforme a lo establecido en el art. 58° de la ORDENANZA MUNICIPAL N°025-2021-AL/CPB, concordante con el último párrafo del núm. 5 dl art. 255 del TUO de la Ley N°27444".

Que, consecuentemente, la Sub Gerencia de Obras Privadas mediante el **INFORME N°287-2023-EUH-SGOP-MPB de fecha 21 de julio del 2023**, remite el precitado informe final de instrucción a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.

Que, a través de la **CARTA N°052-2023-GDUT-MPB de fecha 25 de julio del 2023**, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, comunica al administrado del procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra; asimismo, remite el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°02-2023-EARN-SGOP-MPB de fecha 21 de julio del 2023 y, la NOTIFICACIÓN DE CARGO N°00904 de fecha 12 de julio del 2023, con código N°LE-001: "Por construir sin Licencia de Edificación", con la finalidad de que realice su respectivo descargo al tema en cuestión, por lo cual, de acuerdo a los preceptos legales mencionados, le concede el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo.

Que, habiendo transcurrido el plazo legal para la emisión de descargos por parte del administrado, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial emite la **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N°003-2024-GDUT-MPB de fecha 09 de abril del 2024**, notificada mediante **ACTA DE NOTIFICACIÓN de fecha 13 de mayo del 2024**, mediante la cual se **RESUELVE:**

"ARTÍCULO 1° - SANCIONAR de forma PECUNIARIA con DOS (2) UIT, equivalente a la suma de S/ 9.900.00(Nueve Mil Novecientos con 00/100 Soles), al Sr. JUAN ACUÑA TORRERO, por la infracción cometida con código LE-001 "Por construir sin licencia de edificación", en el predio ubicado en Jr. Lauriama N°547 del distrito y provincia de Barranca, acto infractor que se puede visualizar en las vista fotográfica que corre a folio 07 del expediente; conforme a lo fundamentado y sustentado en la presente resolución; otorgándosele el plazo de quince (15) días perentorios para el pago de la multa, el cual comienza a regir desde la notificación de la presente resolución; indicando además que, vencido el plazo para su cancelación, y no haberse interpuesto recurso administrativo pertinente, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°152-2024-GM/MPB

ARTÍCULO 2° - DICTAR como **MEDIDA COMPLEMENTARIA la DEMOLICION** en todo lo edificado en el predio urbano en **Jr. Lauriama N°547**, del distrito y provincia de Barranca (Construcción del 3° y 4° piso), al **Sr. ACUÑA TORRERO JUAN**, conforme consta en la Notificación de Cargo N°009404 de fecha 12.07.2023; conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 24° del Reglamento Administrativo de Sanciones y de acuerdo a lo fundamentado en la presente resolución; requiriendo las acciones pertinentes a la Oficina de Ejecutoria Coactiva conforme a lo prescrito en el artículo 68° del Reglamento Administrativo de Sanciones.

ARTÍCULO 3° - APERCIBIR al **Sr. ACUÑA TORRERO JUAN** que, en caso de no acatar la orden, será denunciada por resistencia o desobediencia a la autoridad, delito tipificado en el artículo 368° del Código Penal.

ARTÍCULO 4° - NOTIFICAR la presente resolución al **Sr. ACUÑA TORRERO JUAN** en el domicilio ubicado en **Jr. Lauriama N°547**, del distrito y provincia de Barranca, conforme a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

ARTÍCULO 5° - SEÑALAR que el **Sr. ACUÑA TORRERO JUAN** tiene la facultad de ejercer contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, contando para ello con el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 6° - ENCARGAR a la Subgerencia de Obras Privadas y la Oficina de Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución bajo responsabilidad administrativa".

Que, el administrado no encontrándose conforme con lo resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, mediante **EXPEDIENTE RV N°9768-2024** de fecha 17 de mayo del 2024, interpone **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N°003-2024-GDUT-MPB** de fecha 09 de abril del 2024, en el cual **MANIFESTÓ:**

"(...) 1. Que, en la resolución apelada se demanda solicitar licencia de construcción del predio ubicado en Av. Laureama 549 y a la fecha se cuenta con un expediente RC 308-2023, que, aún no se termina de atender en la oficina de Obras Privadas, de la municipalidad provincial de Barranca.

2. Se presentó en el año 2018 una solicitud de Licencia de Construcción de mi predio con número de expediente RC306-2018 y que no fue atendida hasta este año y se tuvo que desistir para dar paso al nuevo expediente presentado el año 2023.

3. Los apellidos en la resolución apelada se encuentran con error de digitación debiendo decir ACUÑA TORRERO, Juan y dice ACUÑA TORRERO, Juan, invalidando la RD.

4. La dirección en la resolución apelada presenta error de digitación en la dirección del predio, indicando que es el número 547, siendo el exacto Lauriama 549.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 - 220 de la Ley N°27444,

Que, mediante **INFORME N°0219-2024-GDUT-MPB** de fecha 20 de mayo del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y territorial, remite a este despacho el presente expediente, para su respectivo análisis y resolución.

Que, este despacho, mediante **MEMORANDUM N°618-2024-MPB/GM** de fecha 22 de mayo del 2024, solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N°003-2024-GDUT-MPB** de fecha 09 de abril del 2024, interpuesto por el administrado.

Que, en base a lo solicitado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el **INFORME LEGAL N°0184-2024-MPB/OAJ** de fecha 30 de mayo del 2024, mediante el cual señaló; "Finalmente, después de analizar los antecedentes y fundamentos legales del caso, se concluye que el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Juan Acuña Torero carece de sustento legal suficiente para invalidar la Resolución Gerencial de Sanción N°003-2024-GDUT-MPB. Los errores de digitación señalados no afectan de manera sustancial los derechos del administrado ni causen indefensión, y pueden ser corregidos de oficio. Por tanto, la falta de fundamentación en el recurso de apelación refuerza la validez de la decisión administrativa impugnada"; asimismo, concluye: "(...) Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el SR. ACUÑA TORRERO JUA, ello de conformidad con los argumentos expuestos en la presente

Que, estando a ello, mediante **MEMORANDUM N°0723-2024-MPB/GM** de fecha 18 de junio del 2024, esta Gerencia Municipal solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, la precitada oficina, en respuesta a lo solicitado emitió el **INFORME LEGAL N°0230-2024-MPB/OAJ** de fecha 21 de junio del 2024, mediante el cual concluyó en lo siguiente:



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°152-2024-GM/MPB

"5.1 Considerando lo expuesto, respecto a la caducidad en el presente caso, no es posible declarar de oficio la caducidad del proceso sancionador, ya que esta no aplica al procedimiento recursivo.

Además, el recurrente no sustenta su apelación sobre la figura de caducidad, lo que implica que acepta la sanción en el plazo en que se emitió el acto resolutorio. Esto refuerza la validez de la sanción y la improcedencia del recurso de apelación presentado.

5.2 Asimismo, es importante mencionar que, según la normativa vigente, esta puede ser declarada tanto de oficio como a solicitud de las partes interesadas. En este sentido, se sugiere recomendar a la sub-Gerencia de obras privadas evaluar los procedimientos sancionadores se encuentren dentro del plazo legal para expedir la resolución de sanciones, caso contrario, deberá evaluar de declarar la caducidad y el deslinde de responsabilidades a quien corresponda.

5.3 Es fundamental que dicha evaluación se realice conforme a los plazos establecidos en el artículo 259° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ordenanza Municipal N°025-2021-AL/CPB, que regula específicamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador".

Que, en aras de emitir una resolución debidamente sustentada y motivada, este despacho consideró necesaria una ampliación de opinión legal respecto al tema en controversia, la cual fue solicitada mediante **MEMORANDUM N°852-2024-MPB/GM de fecha 22 de julio del 2024**, señalándose que; "(...) este despacho considera que; el hecho de que el administrado por desconocimiento de los plazos del PAS no advierta sobre la caducidad del proceso, no enerva que dicho procedimiento esté caducado y que la administración emita actos administrativos fuera del plazo establecido legalmente; por lo que se solicita a vuestro despacho, se sirva señalar si corresponde por parte de esta oficina declarar la caducidad del presente procedimiento, teniendo en cuenta que, según la normativa vigente, esta puede ser declarada de oficio y que, por negligencia funcional el presente procedimiento caducó antes de la emisión y notificación de la resolución de sanción; asimismo, indique el procedimiento a seguir y las acciones que a este despacho le correspondan".

Que, en respuesta a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el **INFORME LEGAL N°0290-2024-MPB/OAJ de fecha 22 de agosto del 2024**, mediante el cual se ratificó en su opinión, señalando lo siguiente:

"En este caso, se indica que la caducidad no puede ser declarada de oficio en el procedimiento recursivo (apelación). La caducidad se aplica al procedimiento sancionador en primera instancia. no al procedimiento recursivo. Por lo tanto, en la fase recursiva, no se puede invocar de oficio la caducidad si esta no fue alegada en primera instancia ni durante el recurso de apelación.

(...)

Asimismo, el recurrente no sustenta su apelación en la figura de caducidad, se interpreta que acepta tácitamente el plazo en que se emitió la resolución sancionadora. Esto refuerza la validez de la sanción y la improcedencia de la apelación, ya que no se ha invocado una violación de los plazos establecidos para resolver el procedimiento en primera instancia

La sanción impuesta debe ser mantenida, puesto que no se han presentado fundamentos jurídicos que cuestionen su validez, y no se ha invocado la caducidad del procedimiento sancionador en las instancias correspondientes. Este hecho implica que el administrado, al no haber alegado la caducidad, acepta la resolución dentro del plazo en que fue emitida.

(...)

En este caso particular, dado que no se ha alegado la caducidad durante la apelación y que el procedimiento recursivo no es el ámbito adecuado para declarar la caducidad de oficio, la sanción debe mantenerse. Sin embargo, es crucial que las autoridades administrativas verifiquen que todos los procedimientos sancionadores se desarrollen dentro de los plazos establecidos por la ley, ya que la caducidad, si bien no fue invocada en este caso, es un derecho del administrado que puede afectar la validez de todo el procedimiento.

(...)"

Que, la Municipalidad Provincial de Barranca, en su facultad de discrecionalidad normativa y en ejercicio de la autonomía Constitucional y dentro de los límites del principio de legalidad, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha dictado la Ordenanza Municipal N°014-2014-AL/CPB que, aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, y la Ordenanza Municipal N°025-2021-AL/MPB que aprueba el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Barranca; normas municipales, que tienen el rango de Ley de conformidad a lo establecido en el artículo 200, inciso 4, de la Constitución Política del Perú de 1993, y mediante las cuales se ha establecido como infracción: **código N°LE-001: "Por construir sin Licencia de Edificación"**; al haberse sustanciado con arreglo a la normatividad antes mencionada;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°152-2024-GM/MPB

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, la Sub Gerencia de Obras Privadas y;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°1272, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; y, en uso de las facultades conferidas en el ROF de la entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N°003-2024-GDUT-MPB** de fecha 09 de abril del 2024, interpuesto por el **SR. JUAN ACUÑA TORERO**, quedando subsistente la **SANCIÓN PECUNIARIA**, equivalente a la suma de **SI 9.900.00(Nueve Mil Novecientos con 00/100 Soles)**, respecto al código LE-001: "**Por construir sin licencia de edificación**", contenido en el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2014-AL/CPB y, en el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°025-2021-AL/MPB; asimismo, la **MEDIDA COMPLEMENTARIA: DEMOLICIÓN** en todo lo edificado en el predio urbano en **Jr. Lauriama N°547** del distrito y provincia de Barranca (Construcción del 3° Y 4° piso), conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 24° del Reglamento Administrativo de Sanciones y de acuerdo a lo fundamentado en la presente resolución; requiriendo las acciones pertinentes a la Oficina de Ejecutoria Coactiva conforme a lo prescrito en el artículo 68° del Reglamento Administrativo de Sanciones siendo el lugar de la infracción en: **Jr. Lauriama N°547-Barranca**;

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228 del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se devuelva todos los actuado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano; a fin de que prosiga con el trámite correspondiente y en cumplimiento de sus funciones realice las acciones pertinentes, a fin de que cumpla con lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, el **SR. JUAN ACUÑA TORERO**, ello de conformidad con el artículo 18 y siguientes del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como a las áreas administrativas correspondientes para su fiel cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

DR. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL